

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7498 Resolución de 14 de mayo de 2004, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos y concertados a extinguir la matrícula de los alumnos de ciclos formativos de Formación Profesional que no asisten con regularidad al centro docente, así como a admitir a nuevos alumnos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone en su artículo 2.3.a) y c) que el estudio es un deber básico del alumno que se concreta en participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos, así como en asistir a clase con puntualidad.

En este sentido, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros, afirma en su preámbulo que «el deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación». Así, este Real Decreto establece en su artículo 35 a) la obligación de los alumnos de asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, como concreción del deber básico del estudio.

La falta injustificada de asistencia del alumno al centro docente en la modalidad presencial de las enseñanzas gratuitas no obligatorias constituye un incumplimiento especialmente grave de este deber, por cuanto implica la ocupación de un puesto formativo sostenido con fondos públicos.

En las enseñanzas de Formación Profesional Específica, la matriculación de alumnos que posteriormente no se incorporan a las clases o abandonan prematuramente supone una ocupación de vacantes que, en determinados ciclos formativos con alta demanda, impide la incorporación de otros interesados. Por este motivo se hace necesario concretar las condiciones para que los Directores de los centros, como consecuencia de ese incumplimiento grave y manifiesto, extingan la matrícula de estos alumnos, de modo que se facilite la admisión de nuevos interesados que hasta el momento han permanecido en lista de espera.

Por cuanto antecede, en uso de las competencias que me confieren el Decreto 72/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos

de la Consejería de Educación y Cultura, y el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

Primero.- En los centros docentes públicos y concertados podrá extinguirse la matrícula en el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de aquellos alumnos que, transcurridos ocho días lectivos desde el comienzo del curso, hayan faltado sin causa justificada a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas.

Segundo.- Una vez verificada la inasistencia del alumno en los términos previstos en el punto anterior, el Director del centro notificará tal circunstancia al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que justifique su inasistencia y realice cuantas alegaciones estime pertinentes.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones recibidas, en su caso, el Director resolverá la extinción de la matrícula, si procede, para lo que utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I.

Cuarto.- Una vez firme la resolución de extinción, el Secretario del centro la hará constar en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional del alumno, mediante una diligencia extendida en la hoja de observaciones, en los términos previstos en el Anexo II.

Quinto.- Se autoriza a los Directores a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de esta Resolución mediante la admisión de nuevos alumnos, lo que podrá realizarse hasta transcurridos treinta días lectivos desde el comienzo del curso, sin perjuicio de las normas e instrucciones vigentes en materia de admisión.

Sexto.- Para facilitar la ejecución de esta Resolución, los Directores arbitrarán las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia durante los ocho primeros días lectivos del curso.

Séptimo.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes desde su publicación.

Murcia, 14 de mayo de 2004.—El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa,
Juan Castaño López.

ANEXO I
EXTINCIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS
POR INASISTENCIA DEL ALUMNO

D. / D.^a,
Director/a del de
.....

RESUELVE:

Que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa de 14 de mayo de 2004, la matrícula del alumno/a D./D.^a, con DNI n.º, en el primer curso del Ciclo Formativo queda extinguida por haber superado sus faltas a clase no justificadas el cincuenta por ciento de las horas lectivas, una vez transcurridos ocho días lectivos desde el comienzo del curso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa en el plazo de un mes a partir de su notificación.

En, a de de 200.....

EL DIRECTOR

Fdo.:

ANEXO II

DILIGENCIA

En el día de la fecha fue resuelta la extinción de la matrícula formalizada en la página al titular de este Libro, por haber superado sus faltas a clase no justificadas el cincuenta por ciento de las horas lectivas, una vez transcurridos ocho días lectivos desde el comienzo del curso.

....., a de de 20.....

V.º B.º EL DIRECTOR

EL SECRETARIO

(sello del centro)

Fdo.:

Fdo.: